



Resistencia, 13 de Mayo de 2015.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

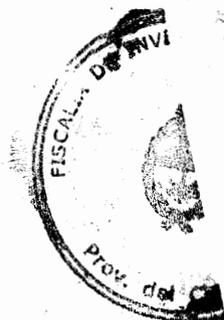
Para resolver en el Expte N° 2907/14 caratulado: "CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. JOVANOVIH CHRISTIAN L. (I.N.S.S.SeP.- FIDUCIARIA DEL NORTE)

Que, la causa se inicia con la remisión, de la Contaduría General de la Provincia, de la Actuación Simple N° 535-2014-29164 originada en la Asesoría Legal y Dirección de Sumarios dependiente del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos de la Provincia, solicitando dictamen sobre la supuesta incompatibilidad del Sr. JOVANOVIH CHRISTIAN LEONARDO. DNI 31.676.378; quien se habría desempeñado simultáneamente en la FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. y en el INSSSEP, desde el 01 de septiembre de 2013 (fs 2).-

Que la Contaduría General a fs. 9 expresa que el Cr. Jovanovich sería personal de Planta Permanente del InSSSeP con horario de tarde y además cumpliría funciones, en la Fiduciaria del Norte S.A., por la mañana, como Responsable del Área de Impuestos, durante el periodo septiembre-noviembre de 2013; conforme informaran dichas instituciones a fs 1 y fs 6/8 respectivamente.-

Que a fs. 19, del informe de la Fiduciaria del Norte S.A., surge que el Cr. C. Jovanovich trabajó en esa institución desde el 14 de abril de 2011 hasta el 01 de febrero de 2014, como empleado bajo el régimen de contrato de trabajo en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 130/75 para empleados de comercio; con un horario de lunes a viernes de 7.15 a 14:30 hs.

Que el InSSSeP informa que el Cr. C. L. Jovanovich revista como Personal de Planta Permanente desde el 1 de septiembre de 2013 según Decreto 1620/13 con el cargo de Cat.3 Gpo.4 Profesional 4, cumpliendo funciones Administrativas en la Vocalía Pasiva del Organismo en horario matutino con una jornada de seis horas y media diarias de 6.30 a 13 hs, más el adicional de 6 horas semanales por Mayor Dedicación y acompaña fotocopia de planilla personal de horario del Cr. Jovanovich



correspondiente al mes de septiembre 2014 que consigna horario habitual de mañana y en horario de tarde el cumplimiento de la jornada adicional compatible con la bonificación. de mayor dedicación.- Cabe aclarar que la planilla personal de horario registra las asistencias del mes de septiembre 2014 y las liquidaciones de haberes acompañadas por el InSSSeP corresponden a los meses junio a septiembre del 214, dicha documentación refiere a un periodo de tiempo no cuestionado en el planteo en análisis y por lo tanto no amerita su valoración probatoria.-

Que del "resumen de movimientos de asistencia" en el InSSSeP en el periodo 01/10/2013 al 31/12/ 2013 obrante a fs 4 se consigna la función en el turno tarde registrándose sólo seis jornadas de asistencia especificándose horario de entrada y salida .-

Que de la nota suscripta por la Cra. Griselda Molina a/c de la Gerencia General de la Fiduciaria del Norte S.A (fs. 7) más la Planilla con horarios de Entradas y Salidas que registran la asistencia del Cr. Jovanovich durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2013 surge el desempeño en horario matutino desde las 7 hs y hasta las 14 hs generalmente y observándose que hay jornadas que se extienden hasta las 16:29 HS.-

Que se acredita en autos la fehaciente previsión del ejercicio del Derecho de defensa a favor del Cr. Jovanovich tal lo actuado a fs. 10, 14, 22, 39, 41 y 45.-

Que con relación al sumario que se sustancia y radicado en la Dirección de Sumarios del InSSeP bajo Expte. N° 535-081113-20746 caratulado " Departamento Personal y Servicios Internos Ref. Agte. Jovanovich Christian L. s/ Ausencia sin justificar"; surge del informe de fs 46 que el mismo se encuentra en trámite en el ámbito de la Presidencia del InSSeP.-

Que a fin de encuadrar legalmente la situación planteada el marco normativo aplicable se corresponde con lo establecido en la Constitución Provincial en su art. 71 que dice, "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. "Concordantemente, el



Régimen de incompatibilidades de la ley 4865- en su art 1 dice; "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. " y en su art. 1 . A su vez la ley 5428 de Ética y Transparencia en la Función Pública , con relación al conflicto de intereses, describe:" La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades:.....g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado".

De los antecedentes mencionados ut-supra se advierte que el Cr. Jovanovich se desempeñó simultáneamente en las dos funciones en el periodo desde el 01 de Septiembre de 2013 hasta el 01 de febrero de 2014. Es decir que la supuesta incompatibilidad se habría dado durante 5 meses aproximadamente y que en la Fiduciaria del Norte S.A. trabajó 9 meses y 18 días.-

Que esta causa se inicia en fecha 02 de julio de 2014, a seis meses de haber cesado la supuesta situación de incompatibilidad.

Que de las constancias de autos se observa aparentemente la existencia de una supuesta superposición horaria entre los horarios de trabajo de ambas funciones según lo expresado en los informes de fs. 28 y fs 19, pero cabe hacer notar que el informe del InSSSeP refiere a la situación de revista y horario actual del Cr. Jovanovich y no a la jornada horaria cumplida en el periodo en análisis.

Cabe hacer notar que en las planillas de asistencia aportadas a la causa por el InSSSeP, institución que consulta y plantea la supuesta incompatibilidad- y por la Fiduciaria del Norte S.A. no se configura superposición de horario entre ambas jornadas de trabajo al cotejar la información de los registros de asistencia de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 en InSSSeP y octubre y noviembre de 2013 en la Fiduciaria del Norte.S.A. Cabe aclarar que se excluyen a los meses de septiembre y diciembre de 2013 de dicha conclusión pues no obran en autos

registros del InSSSeP ni de la Fiduciaria del Norte S.A. correspondientes a esos meses.-

Que la percepción de haberes en ambas instituciones sólo procede conforme a derecho para el caso que el Cr. Jovanovich hubiera ejecutado las dos tareas cumpliendo con los deberes y obligaciones emergentes del marco regulatorio inherente a cada una de ellas, extremo éste que no surge de los antecedentes obrantes en la causa y que al momento de resolución de la misma queda bajo la estricta competencia del InSSSeP ya que incluso se informa a esta FIA que se sustancia en dicho organismo el sumario administrativo interno, bajo el Expte. N° 535-081113-20746 caratulado " Departamento Personal y Servicios Internos Ref Agte. Jovanovich Christian L. S/ Ausencia sin justificar".-

Por lo tanto, la acumulación del cargo de planta permanente en el InSSSeP y del contrato DE TRABAJO BAJO EL RÉGIMEN DE EMPLEADO DE COMERCIO en la Fiduciaria del Norte S.A. bajo las disposiciones del mencionado convenio no configuran PRIMA FACIE, la incompatibilidad por acumulación de cargos prevista en el art. 71 de la C.P., y en el art. 1 de la ley 4865. Ahora bien corresponde despejar que no se de en el desempeño simultáneo de ambas funciones razones de distancia y/o superposición horaria conforme el art. 2 del Régimen de Incompatibilidades ley 4865, ni conflicto de intereses, en los términos de la ley 5428.-

Que de lo expuesto precedentemente y de los registros de asistencia obrantes en autos no surge superposición de horario en los meses de octubre y noviembre 2013 parte del periodo (septiembre 2013 hasta febrero de 2014 ) en análisis por supuesta incompatibilidad, ya que no consta en autos tal información sobre los meses de septiembre, diciembre y enero .-

Que de la documental analizada no se evidenció conflicto de intereses entre la función que desempeñó el Contador Jovanovich en la Fiduciaria del Norte S.A. con el ejercicio simultáneo del cargo de planta permanente en el InSSSeP.-

Que habiendo el Cr. Jovanovich renunciado el 01 de febrero de 2014 al empleo en la Fiduciaria del Norte S.A.( fs.19) sólo cabe al InSSSeP verificar la efectiva prestación de servicios en ambos organismos





(InSSSeP y Fiduciaria del Norte S.A.) en el periodo septiembre 2013 al 01 de febrero 2014 sin la existencia de superposición horaria, único supuesto que legitima la percepción de haberes en ambas instituciones simultáneamente, sin perjuicio del ejercicio de las facultades disciplinarias propias de su competencia y procedentes ante el incumplimiento no del Régimen de incompatibilidades sino del Régimen de empleo público.-

Por todo ello normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por ley 4865 y ley 3468 ;

**R E S U E L V O:**

I.- **CONCLUIR** que el CR. Christian Jovanovich no se encuentra en situación de incompatibilidad al momento de resolver la cuestión planteada, respecto del desempeño simultáneo de un cargo de planta permanente en el InSSSeP con un contrato de trabajo bajo el régimen de empleado de comercio convenio 130/75 en la Fiduciaria del Norte S.A., siempre que no haya existido superposición horaria, razones de distancia ni conflicto de intereses en los términos de la ley 5428 de ética y Transparencia en la Función Pública.-

II.- **SOLICITAR** al InSSeP conforme lo dispone el art. 10 de la ley 3864, remita oportunamente a esta FIA copia de la Resolución final a la que se arribare en el Sumario que se le sustancia al Cr. Jovanovich en Expte N° 535-081113-20746 caratulado " Departamento Personal y Servicios Internos Ref. Agte. Jovanovich Christian L. s/ Ausencia sin justificar".-

III.- **REMITIR** copia de la presente a Contaduría General y al InSSSeP.

IV.- **NOTIFICAR** personalmente o por cédula.

V.-**LIBRAR** los recaudos pertinentes. Tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 1851 /15

